

Constancia Secretarial: El 30 de enero de 2023 ingresa al Despacho para resolver nulidad propuesta por el curador ad-litem del extremo demandado.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., ocho de mayo de dos mil veintitrés

Radicación 2021-00418

Pasa el Despacho a desatar la nulidad propuesta por el curador ad-litem del pasivo.

Sustentación de la nulidad

Argumenta el recurrente que, el Despacho omitió requerir al actor para remitir las diligencias de notificación del demandado al lugar de trabajo del mismo, previo a su emplazamiento.

Expuesto de esta manera el fundamento de la presente nulidad, procede el Despacho a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Entrado en materia, tenemos que las notificaciones haya razón de ser dentro del derecho procesal, en que a través de ellas se materializa la publicidad de todas las actuaciones surtidas ante la administración de justicia, así como también garantizan postulados constitucionales como el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de los sujetos procesales como es propio del modelo de estado social de derecho.

Es válido resaltar, igualmente que, en el espectro de las notificaciones contempladas en nuestro estatuto general procesal, tienen especial importancia las que comunican a las partes decisiones iniciales del proceso, como las del auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago, en la medida en que ellas intiman a los convocados a juicio que el proceso a nacido y que, por tanto, debe concurrir a presentar los medios de defensa que pretendan hacer valer.

De suyo es entonces que, si las notificaciones del auto admisorio de la demanda no se practican en debida forma, con los lineamientos establecidos por el legislador, hay lugar a declarar, bien de oficio o a petición de parte, la nulidad por indebida notificación.

En ese sentido, y al descender al sub – examine con prontitud se avizora que asiste razón al curador ad-litem del extremo demandado de la Litis, al exponer que, existe nulidad de lo actuado, por no haberse intentado las diligencias de notificación al lugar de trabajo del pasivo, previo a decretar su emplazamiento, pues evidenciadas las respuestas otorgadas por la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá D.C., se observa que, en dicha entidad labora la aquí demandada, y aquella podría brindar información de lugar de domicilio actual y canal digital de Erika Paola García Cárdenas.

Así las cosas, se concluye que, se logran vislumbrar nulidades procesales en el asunto del epígrafe y no se realizaron los requerimientos pertinentes, para que la parte accionante cumpliera con las cargas procesales para lograr la integración del contradictorio, previo al emplazamiento del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que decretó el emplazamiento de la parte demandada, inclusive.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a materializar la notificación del demandado a su dirección laboral, de conformidad con los lineamientos contemplados en el art. 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto art. 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, si la parte actora cumple con la carga procesal señalada en el numeral anterior y no se logran materializar de manera efectiva las diligencias de notificación, se advierte al curador ad-litem aquí posesionado que seguirá representando los intereses del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 026 del 9 DE
MAYO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8562fa7d1a83ba8d54f5ff35569aea90325cab9a41ed2425c54d261fa8d9ebe0**

Documento generado en 05/05/2023 02:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>